

Folio No.:
Fecha: / /

CONTRATO GENERAL DE FONDOS

ZURICH ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Antecedentes de la Sociedad Administradora:

Nombre o Razón Social : Zurich Administradora General de Fondos S.A.
Rol Único Tributario : 99.580.930-3
Nombre Representante :
Rol Único Tributario :
Domicilio : Avenida Apoquindo N° 5.550, piso 2, Las Condes.

Antecedentes del Agente:

SI : NO : (marcar con una X según corresponda)

Nombre o Razón Social :
Rol Único Tributario :
Nombre Representante :
Rol Único Tributario :
Domicilio :
Teléfono :
Correo electrónico :

Antecedentes del Partícipe:

Nombre o Razón Social :
Rol Único Tributario :
Representante legal :
Rol Único Tributario :
Domicilio :
Teléfono :
Correo electrónico :

El partícipe individualizado precedentemente (en adelante el “Partícipe”) declara que la información personal que ha suministrado a la sociedad administradora individualizada precedentemente (en adelante la “Sociedad Administradora”), es verdadera y se obliga a mantener actualizado sus datos de contacto (domicilio, teléfono y/o correo electrónico) y, en su caso, los antecedentes legales de las personas que actúen a su nombre de manera de acreditar la capacidad que tienen de actuar frente a la Sociedad Administradora o al agente (en adelante el “Agente”), para lo cual comunicará por escrito cualquier modificación de la información por él proporcionada, sin que importe por ello la modificación del presente contrato (en adelante el “Contrato General de Fondos”), a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes de producida cualquier modificación en ella, quedando en caso contrario liberada la Sociedad Administradora de toda responsabilidad que pudiera derivarse por los cambios en las materias antes señaladas que no sean oportunamente informados por el Partícipe. Lo anterior, será sin perjuicio de la responsabilidad que cabe siempre a la Sociedad Administradora o al Agente, en su caso, de verificar la identidad y capacidad del Partícipe.

Alternativas para la entrega de información al Partícipe sobre comprobante de aportes y otros:

Correo electrónico : Carta : (marcar con una X según corresponda)

El presente instrumento establece las condiciones generales que regirán las operaciones de aportes y rescates de cuotas que el Partícipe efectúe en uno o más fondos administrados por la Sociedad Administradora, por los medios o mecanismos descritos en el mismo que adscriba el Partícipe. Para tales efectos, la colocación y rescate de las cuotas podrá hacerse directamente a través de la Sociedad Administradora o por intermedio del Agente, cuando así se haya señalado, en cuyo caso dicho Agente lo efectúa en representación de la Sociedad Administradora.

PRIMERO: INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora es una sociedad anónima especial cuya autorización de existencia fue otorgada por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante la “SVS”), según consta de la Resolución Exenta No. 556 de fecha 13 de Diciembre de 2004, cuyo objeto exclusivo es la administración de recursos de terceros, sin perjuicio de las actividades complementarias a su giro que le autorice la SVS.

SEGUNDO: MECANISMOS Y MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL PARTÍCIPE PUEDE REALIZAR APORTES Y RESCATES DE CUOTAS.

El Partícipe podrá realizar aportes y rescates de cuotas de fondos a través de los mecanismos y medios que a continuación se señalan. Los mecanismos que emplee el Partícipe deberán ser consistentes con aquellos contemplados en el reglamento interno del fondo correspondiente. :

2.1 Suscripción y rescates efectuados en forma presencial en las oficinas de la Sociedad Administradora o de su Agente.

Las solicitudes de aportes y rescates de cuotas de fondos podrán efectuarse directamente en las oficinas o sucursales de la Sociedad Administradora o en aquellas que pertenezcan al Agente, mediante la firma de los comprobantes de aporte o rescate de cuotas, que, para cada uno de los fondos en particular, se encuentren a disposición del Partícipe en las oficinas de la Sociedad Administradora o del Agente, en los términos y condiciones establecidos en los respectivos reglamentos internos de los fondos en los que el Partícipe invierta, que contendrán las menciones señaladas en la Norma de Carácter General número 365 de la SVS.

2.2 Suscripción y rescates a través de medios de transmisión remota.

Adicionalmente, las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos podrán efectuarse a través de un sistema telefónico (en adelante “Plataforma Telefónica”), los cuales podrán ser provistos directamente por la Sociedad Administradora o por el Agente, siempre y cuando los reglamentos internos de los fondos correspondientes, contemplen dichos sistemas y su forma de operar.

La descripción del sistema de suscripción y rescate de cuotas de fondos a través de medios de transmisión remota se efectuará en la forma y condiciones que a continuación se señalan, según el medio de que se trate:

2.2.1 Correo electrónico identificado en la ficha de cliente

2.2.2 Plataforma telefónica.

2.2.1 Suscripción y rescate de cuotas a través de Correo Electrónico

El Partícipe podrá llevar a cabo las operaciones de suscripción y rescate a través de Correo Electrónico cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Sea el titular y mantenga vigente la cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito que esté identificada en la ficha de cliente;

b) Tenga domicilio o residencia en Chile y cuente con rol único tributario;

c) Haya instruido el aporte o rescate desde el correo electrónico identificado en la ficha del cliente.

Para que la instrucción de suscripción y rescate de cuotas de fondos a través de correo electrónico se considere válida, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

i) Contenido mínimo de la confirmación o instrucción:

- Indicar si es Inversión o Rescate.
- Nombre del fondo a Invertir o Rescatar.
- Serie del Fondo.
- Monto a Invertir o Rescatar.
- Moneda
- Si es Rescate a pagar, se debe indicar forma de pago: cheque, vale vista o depósito en cuenta corriente.
- Si es Reinversión, se debe indicar el fondo y serie origen y el fondo y serie destino.ii) Momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes:

Se considerará como día y hora de recepción de las solicitudes tanto de suscripción como de rescate de cuotas de fondos, aquella que permita acreditar fehacientemente la oportunidad en que dichas operaciones fueron solicitadas. En el instante de recibida en forma, por este medio una solicitud de suscripción o rescate, la Sociedad Administradora o el Agente, según corresponda, informará al Partícipe mediante respuesta al mismo correo electrónico, el que debe necesariamente coincidir con la dirección indicada en la Ficha de Cliente, el número, fecha y hora asignada a dicha solicitud.

iii) Mecanismos de recepción de aportes por solicitudes de suscripción: Para el caso de las solicitudes de suscripción por este medio, el Partícipe podrá utilizar los mecanismos de recaudación para entrega del aporte a través de cargo en cuenta corriente o línea de crédito asociada, cuenta vista o tarjeta de crédito bancaria, rescate proveniente desde otro fondo mutuo o de otros mecanismos descritos en el reglamento interno del fondo respectivo. El aporte se entenderá efectuado cuando el valor correspondiente quede a libre disposición de la Sociedad Administradora para el fondo respectivo, de conformidad a lo señalado en el artículo 31° de la Ley Número 20.712, y a las instrucciones impartidas por la SVS mediante Circular No. 1.579 de 2002 o aquella que la modifique o reemplace, según sea el tipo fondo que se trate.

Asimismo, las solicitudes de suscripción de cuotas de fondos que sean efectuadas los días sábados, domingos o festivos y aquellas realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del fondo de que se trate, se considerarán para todos los efectos legales, como recibidas por la Sociedad Administradora el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones de dicho fondo.

En la eventualidad que el Partícipe no mantenga fondos disponibles en el medio de recaudación seleccionado o no contare con línea o cupo suficiente en su línea de crédito o tarjeta de crédito, respectivamente, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad ulterior para la Sociedad Administradora o el Agente.

iv) En lo que dice relación con la liquidación y pago de los rescates solicitados mediante este sistema, serán aplicables las condiciones contenidas en los artículos 31° de la Ley Número 20.712, el artículo 7° del Decreto Supremo de Hacienda número 129 de 2014, las establecidas en la citada Circular No. 1.579 de 2002 o aquella que la modifique o reemplace y las contempladas en los reglamentos internos de los fondos respectivos y a través de la cuenta corriente bancaria, cuenta vista, tarjeta de crédito identificada en la ficha de cliente o mediante vale vista nominativo, según lo establezca el reglamento interno de cada fondo.

- v) El Partícipe en todo momento contará con información proporcionada por la Sociedad Administradora en su sitio web (www.zurichfondos.cl) relativa a los reglamentos internos, carteras de inversión de los fondos que administra, y todo otro documento exigido por la ley o la SVS, así como con un folleto informativo el cual contendrá toda la información requerida por la Norma de Carácter General número 365 de 2014 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace, correspondiente a cada uno de los fondos administrados por la Sociedad Administradora.
- vi) Término de operación a través de Correo Electrónico: La modalidad tendrá una duración indefinida hasta que una de las partes decida ponerle término, debiendo dar aviso a la otra de su intención de terminar la aplicación de este sistema. Si el que pone término a la modalidad es el Partícipe, la Sociedad Administradora se entenderá notificada de dicho término a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibido el aviso por escrito. Por su parte, si fuere la Sociedad Administradora la que pone término, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos.

2.2.2 Suscripción y rescate a través de Plataforma Telefónica.

Siempre que así lo establezca el reglamento interno del fondo respectivo, el Partícipe podrá llevar a cabo las operaciones de suscripción y rescate a través de Plataforma Telefónica cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Mantenga vigente una cuenta corriente, cuenta vista u otra cuenta de depósito o tarjeta de crédito en algún banco o entidad emisora de las cuales sea titular; y
- b) Tenga domicilio o residencia en Chile y cuente con rol único tributario.

La realización de las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos a través de plataforma telefónica deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- i) Mecanismos que permitirán el acceso y la identificación del Partícipe: El mecanismo para identificar al Partícipe cuando éste utilice el sistema de Plataforma Telefónica, corresponderá a la verificación de su rol único tributario, y antecedentes personales del cliente, todo ello con el objeto de corroborar su identidad y permitir el acceso al sistema respectivo, en caso de que las respuestas fueren correctas.
- ii) Momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes: Se considerará como día y hora de recepción de las solicitudes tanto de suscripción y rescate de cuotas de fondos, aquella que conste en la base de datos para el registro de grabaciones telefónicas, que permita acreditar fehacientemente la oportunidad en que dichas operaciones fueron solicitadas. En el instante de recibida en forma telefónica una solicitud de suscripción o rescate, la Sociedad Administradora o el Agente, según corresponda, informará vía correo electrónico al Partícipe el número, fecha y hora asignada a dicha solicitud. Para tales efectos, la fecha y hora de recepción será aquella que conste en la base de datos para el registro de grabaciones telefónicas.

Conforme lo anterior, las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos que se realicen en forma remota a través de Plataforma Telefónica serán grabadas. Para tales efectos, por el presente acto e instrumento el Partícipe autoriza expresamente a la Sociedad Administradora y/o al Agente, según corresponda, la grabación de las conversaciones telefónicas, aceptando desde luego las partes que las grabaciones de conversaciones y registros de operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos efectuadas a través de éste medio de transmisión remota, constituirán plena prueba entre las partes. Las grabaciones de conversaciones telefónicas y registros de operaciones se mantendrán debidamente custodiadas por el tiempo que las disposiciones legales así lo establezcan.

Las operaciones que se realicen a través de Plataforma Telefónica deberán ser efectuadas exclusivamente por los ejecutivos de la Sociedad Administradora que se encuentren debidamente facultados para recibirlas.

- iii) Mecanismos de recepción de los aportes por solicitudes de suscripción y/o liquidación y pago de los rescates de cuotas: Para el caso de las solicitudes de suscripción por este medio, el Partícipe podrá utilizar los mecanismos de recaudación para entrega del aporte a través de cargo en cuenta corriente o línea de crédito asociada, cuenta vista o tarjeta de crédito bancaria o de otra entidad, según ellas se señalan más adelante y así lo establezca el reglamento interno del fondo respectivo o, incluso, a través del traspaso proveniente del rescate desde otro fondo o mediante el aporte en valores. El aporte se entenderá efectuado cuando el valor correspondiente quede a libre disposición de la Sociedad Administradora para el fondo respectivo, de conformidad a lo señalado en el artículo 31° de la Ley Número 20.712, y a las instrucciones impartidas por la SVS mediante Circular No. 1.579 de 2002 o aquella que la modifique o reemplace, según sea el tipo fondo que se trate.

En la eventualidad que el Partícipe no mantenga fondos disponibles en el medio de recaudación seleccionado o no contare con línea o cupo suficiente en su línea de crédito o tarjeta de crédito, respectivamente, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad ulterior para la Sociedad Administradora o el Agente y no generará obligación alguna para el Partícipe.

En lo que dice relación con la liquidación y pago de los rescates solicitados mediante este sistema, serán aplicables las condiciones contenidas en los artículos 31° de la Ley Número 20.712, el artículo 7° del Decreto Supremo de Hacienda número 129 de 2014, las establecidas en la citada Circular No. 1.579 de 2002 o aquella que la modifique o reemplace y las contempladas en los reglamentos internos de los fondos respectivos y se pagarán en a través de cuenta corriente bancaria, transferencia electrónica, cuenta vista, cheque o vale vista nominativo.

- iv) Mecanismos alternativos de suscripción y rescate, frente a fallas y/o interrupciones del sistema: En caso de fallas o interrupciones del Sistema de Plataforma Telefónica, la Sociedad Administradora y/o el Agente dispondrá(n) de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, debiendo contar con mecanismos alternativos tales como formularios pre-impresos de solicitudes de suscripción y rescate, a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Administradora o en las sucursales del Agente, manteniendo además a disposición del Partícipe, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregársele al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas de fondos, pudiendo el Partícipe concurrir personalmente y solicitar directamente el aporte o rescate, según corresponda.

- v) Suministro de información al Partícipe: A través del envío a su correo electrónico o domicilio indicado en sus antecedentes, el sistema proporcionará al Partícipe toda la información relevante exigida por la normativa vigente que la Sociedad Administradora o el Agente deba entregarle en forma previa o al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas de fondos y que el Partícipe previamente declarará conocer, según corresponda al fondo en el cual esté solicitando la respectiva suscripción o rescate.

Del mismo modo, a través del Sistema de Plataforma Telefónica, junto con la realización de las suscripciones y rescates de cuotas de fondos, el Partícipe podrá efectuar consultas de saldos, consultas de movimientos y consultas de estado de certificados tributarios, sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la Sociedad Administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones contenidas en este contrato.

De igual forma, el Partícipe en todo momento contará con información proporcionada por la Sociedad Administradora en su sitio web (www.zurichfondos.cl) relativa a los reglamentos internos, carteras de inversión de los fondos que administra, y todo otro documento exigido por la ley o la SVS, así como con un folleto informativo el cual contendrá toda la información requerida por la Norma de Carácter General número 365 de 2014 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace, correspondiente a cada

uno de los fondos administrados por la Sociedad Administradora.

- vi) Término de operación a través de Plataforma Telefónica: La modalidad de operación a través de plataforma telefónica tendrá una duración indefinida hasta que una de las partes decida ponerle término, debiendo dar aviso a la otra de su intención de terminar la aplicación de este sistema. Si el que pone término a la modalidad de operar a través de Plataforma Telefónica es el Partícipe, la Sociedad Administradora se entenderá notificada de dicho término tan pronto reciba aviso por escrito y, en todo caso, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibido el aviso. Por su parte, si fuere la Sociedad Administradora la que pone término, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos.

En la información relevante que el Partícipe entregue debe quedar establecido la identificación del fondo, la serie de cuotas correspondiente y monto de la inversión y/o rescate que el Partícipe está solicitando, definiendo claramente el mecanismo de recaudación que se utilizará para la entrega del aporte o el medio de pago instruido para el caso de un rescate de cuotas. Para efectos de lo anterior, el Partícipe deberá dejar claramente establecida la cuenta corriente, cuenta vista o línea de crédito asociada o tarjeta de crédito que utilizará ya sea para las inversiones o rescates, si correspondiere, según se señalan más adelante.

TERCERO: INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.

3.1. Información sobre reglamentos internos y folleto informativo.

Los reglamentos internos de cada uno de los fondos administrados por la Sociedad Administradora y los folletos informativos de los mismos, debidamente actualizados, podrán ser obtenidos en cada una de las oficinas de la Sociedad Administradora o en la sucursales del Agente, así como también en la página web de la Sociedad Administradora (www.zurichfondos.cl) o del Agente. Adicionalmente, el Partícipe podrá, del mismo modo, realizar en todo momento consultas de saldo y operaciones, así como requerir la información relativa a su cartera de inversiones y a los estados financieros de los fondos que administre la Sociedad Administradora.

Los reglamentos internos también se encontrarán disponibles en la página web de la SVS (www.svs.cl).

3.2. Información sobre comprobante de aportes y otros.

La Sociedad Administradora o el Agente a través de los medios previamente pactados por el Partícipe, pondrá a disposición de éste, los respectivos comprobantes de cada uno de los aportes, rescates. Aquellos realizados físicamente, deberán ser firmados por el Partícipe y aquellos aportes o rescates realizados a través de medios remotos o aquellos aportes realizados mediante planes de suscripción de cuotas, serán debidamente firmados por la Sociedad Administradora en forma física o electrónica, según se trate. Para efectos de lo anterior, dichos comprobantes deberán contener todas y cada una de las menciones a que se refiere la Norma de Carácter General número 365 de la SVS o aquella que la modifique y reemplace y serán remitidos al Partícipe una vez enterado el aporte o pagado el rescate, conforme a lo señalado en la misma normativa.

Los señalados comprobantes, folletos informativos y la información sobre el fondo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del fondo, deba ser remitida directamente al Partícipe, se enviarán a través de documentos físicos o a través de medios electrónicos vía email (correo electrónico) a la dirección física o de correo electrónico indicado por el Partícipe en el presente contrato, según la modalidad en que éste así lo haya instruido.

3.3. Información relevante al partícipe y al público en general.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca a los reglamentos internos de los fondos, al Contrato General de Fondos y al reglamento general de fondos será comunicada por la Sociedad Administradora a los partícipes de los fondos que administra y al público en general a través de un aviso publicado en el sitio web de ésta (www.zurichfondos.cl) y de su Agente, a más tardar al día hábil siguiente del depósito de los documentos modificados. El referido aviso se mantendrá a disposición de los partícipes y del público en general hasta que las

modificaciones entren en vigencia conforme a lo señalado en la Norma de Carácter General número 365, plazo que será incluido en el respectivo aviso.

Adicionalmente, desde la fecha del depósito de los textos en los que se contengan las modificaciones a los documentos antes señalados, la Sociedad Administradora deberá informar a los aportantes a quien lo requiera de los fondos a través de sus ejecutivos de venta y de su Agente, acerca del hecho de haber modificado los Reglamentos Internos de los fondos, del Contrato General de Fondos o del Reglamento General de Fondos, las principales características de las modificaciones y la fecha en que entrarán en vigencia.

Las modificaciones relevantes, serán comunicadas a los partícipes de manera directa al día siguiente hábil del depósito, por medio de envío de correo electrónico o carta, alternativamente, a las direcciones registradas por la Sociedad Administradora y que se señalan en el presente Contrato General de Fondos. Será responsabilidad del Partícipe informar cualquier modificación a las direcciones registradas. Se entenderá por modificaciones relevantes aquellas que alteran: la política de inversión, diversificación, liquidez o endeudamiento de los fondos; las condiciones de rescatabilidad; remuneraciones o gastos; y cualquier otra disposición que pueda afectar material y negativamente a los partícipes de los fondos. La comunicación contendrá las menciones señaladas en la Norma de Carácter General número 365 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace.

CUARTO: PLANES DE APORTE Y RESCATE DE CUOTAS ADSCRITOS.

Las modalidades de planes de inversión periódica con sistemas de aportes, como a su vez los medios y mecanismos a través de los cuales el Partícipe podrá suscribir dichos planes, serán aplicables sólo en el caso que dichas modalidades se encuentren incluidas en los reglamentos internos de cada uno de los fondos en que invierta el Partícipe. Con todo, los mecanismos que emplee el Partícipe deben ser consistentes con aquellos autorizados en el reglamento interno del o los fondos respectivos.

Para efectos de la utilización de planes de inversión periódica con sistemas de aportes, el Partícipe deberá señalar su intención de contar con dicho plan de inversión en el comprobante de aporte que firme presencialmente, o por los sistemas de aporte remotos que se señalen en el reglamento interno de los fondos, incluyéndose la periodicidad del plan.

Sin perjuicio de lo anterior, el aporte se entenderá efectuado cuando el valor correspondiente quede a libre disposición de la Sociedad Administradora para el fondo respectivo, de conformidad a lo señalado en el artículo 31° de la Ley Número 20.712, y a las instrucciones impartidas por la SVS mediante Circular No. 1.579 de 2002 o aquella que la modifique o reemplace, según sea el tipo fondo que se trate.

Con todo, en la eventualidad que el aporte fuere recibido con posterioridad al cierre de operaciones del fondo destinatario de la inversión o en un día sábado, domingo o festivo, el aporte se entenderá efectuado el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones de dicho fondo.

Los planes de inversión periódica a los cuales el Partícipe podrá adscribir serán los siguientes:

- i) Plan de inversión periódica con cargo en cuenta corriente bancaria o línea de crédito asociada, cuenta vista o tarjeta de crédito: Consiste en una modalidad de suscripción y pago de cuotas de fondos con la periodicidad que indique el Partícipe, por un monto determinado en dinero, efectuada por una persona a través del cargo en alguna de las cuentas, líneas o tarjetas antes mencionadas de la cual sea titular. Para ello el Partícipe deberá instruir al banco, a la respectiva administradora de tarjetas de crédito u otra entidad mediante un mandato para que, en la periodicidad definida, se cargue en su cuenta corriente bancaria o línea de crédito asociada, cuenta vista o tarjeta de crédito bancaria o de otra entidad el monto acordado y éste sea enterado al fondo. El cargo correspondiente será efectuado el día establecido por el Partícipe siempre y cuando existan fondos disponibles en la cuenta corriente o cuenta vista o contare con línea o cupo suficiente en su línea de crédito o tarjeta de crédito, según corresponda. El aporte se entenderá efectuado cuando el valor correspondiente quede a libre disposición de la Sociedad Administradora para el fondo respectivo, de conformidad a lo señalado en el artículo 31° de la Ley Número 20.712, y a las instrucciones impartidas por la SVS mediante Circular No. 1.579 de 2002 o aquella que la modifique o reemplace, según sea el tipo de fondo que se trate.

El Partícipe debe señalar en forma positiva, su autorización de inversión periódica, firmando en señal de autorización, la cláusula de cargo en cuenta corriente o línea de crédito asociada, cuenta vista o tarjeta de crédito, según corresponda. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del banco, administradora de tarjeta de crédito u otra entidad autorizada a efectuarlo. Para efectos de lo anterior, la Sociedad Administradora o el Agente, presentarán al banco o entidad que corresponda, la solicitud de cargo dentro del plazo de 30 días.

El Partícipe podrá poner término a ésta modalidad de aportes revocando para tales efectos dicha autorización mediante aviso por escrito a su mandatario de este hecho, con al menos 30 días de anticipación al próximo cargo que corresponda efectuar en su cuenta corriente bancaria o línea de crédito asociada, cuenta vista o tarjeta de crédito. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad, cuando se hubiere cumplido el plazo consignado para la misma o en caso de cierre de la cuenta corriente o línea de crédito asociada o cuenta vista o se dé término al contrato de tarjeta de crédito. Con todo, el Partícipe podrá siempre poner término a esta modalidad previo aviso por escrito a la Sociedad Administradora y/o al Agente. Para tales efectos, ésta se entenderá notificada de dicho término tan pronto reciba el citado aviso y, en todo caso, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibido el mismo. Para efectos de esto último, la Sociedad Administradora deberá tramitar dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes el término de cargo con el banco o entidad que corresponda, debiendo informar de dicha gestión al Partícipe.

- ii) Plan de inversión periódica con descuento por planilla de las remuneraciones: Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o periodicidad alternativa según señalé el Partícipe, por un determinado monto en dinero, efectuada a través de un descuento que hace el empleador, de las remuneraciones de su empleado, para ser invertido en el fondo a nombre de éste último. Para dichos efectos, el empleado o Partícipe deberá instruir a su empleador, para que descunte de su remuneración, con la periodicidad que se indique, dicho monto y lo entere en el fondo en la fecha establecida en la autorización.

El empleado o Partícipe deberá indicar su deseo de adscribir a la modalidad de inversión periódica. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración del descuento y el nombre del empleador autorizado para efectuarlo.

El Partícipe podrá poner término a esta modalidad de aportes, revocando dicha autorización, avisando en forma previa y con a lo menos treinta días de anticipación, por escrito, al empleador y otorgando copia del aviso a la Sociedad Administradora. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad cuando el empleado o Partícipe deje de prestar servicios para el empleador, lo que deberá ser comunicado en forma escrita a la Sociedad Administradora tan pronto ocurrido el hecho, o cuando se cumpla el tiempo de duración consignado para el descuento. No obstante los eventos antes descritos, el Partícipe podrá siempre comunicar en forma directa a la Sociedad Administradora su intención de poner término a esta modalidad.

QUINTO: INDIVIDUALIZACIÓN DE CUENTAS, LÍNEAS O TARJETAS DE CRÉDITO.

Las sumas que la Sociedad Administradora o el Agente, en su caso, deban cargar al Partícipe con ocasión de la suscripción de cuotas que éste realice en uno o más fondos administrados por la Sociedad Administradora, serán cargados por el banco o entidad correspondiente, cuando así corresponda, en las siguientes cuentas o tarjetas de crédito:

- i) Cuenta corriente No.que el Partícipe mantiene en el Banco.....
.....
- ii) Línea de crédito No.....que el Partícipe mantiene en el Banco y
asociada a la cuenta corriente indicada en el numeral i) anterior.
- iii) Cuenta vista No.que el Partícipe mantiene en el Banco
-
- iv) Tarjeta de crédito.....Noemitida por el Banco o entidad.

Asimismo, el Partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para que el producto de los rescates efectuados a través de los sistemas contemplados en el presente contrato le sea pagado a través de vales vista, cheques o bien mediante abonos en la cuenta corriente o cuenta vista señaladas precedentemente, según lo indique el mismo Partícipe.

SEXTO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda controversia referida a la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, vigencia, eficacia y/o validez de este contrato y/o de cualquier otro documento que lo integre, complemente o modifique, será resuelta en cada oportunidad, y en única instancia, por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. (“CNA”), el que será designado en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, una copia del cual fue protocolizado en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur con fecha 09 de abril de 2009.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

No obstante lo señalado precedentemente y de conformidad a lo estipulado en el inciso final del artículo 16° de la Ley No. 19.496 sobre protección al consumidor, el Partícipe podrá recusar al árbitro designado sin necesidad de expresar causa y solicitar que se nombre otro por el juez letrado competente. Si se hubiese designado más de un árbitro, para actuar uno en subsidio de otro, podrá ejercer este derecho respecto de todos o parcialmente respecto de algunos. Todo ello de conformidad a las reglas del Código Orgánico de Tribunales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho que tiene el Partícipe de recurrir siempre ante el tribunal competente.

SÉPTIMO: VIGENCIA.

El presente Contrato General de Fondos se mantendrá indefinidamente vigente, hasta que el Partícipe o la Sociedad Administradora manifiesten su intención de ponerle término, lo que deberá ser notificado a la otra parte. Será condición esencial para poner término al presente Contrato General de Fondos que el Partícipe no tenga cuotas suscritas de ningún fondo administrado por la Sociedad Administradora.

Si el que pone término es la Sociedad Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos.

Si el que pone término al Contrato General de Fondos es el Partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la Sociedad Administradora se entenderá notificada desde la recepción del escrito en su oficina.

Para efectos de lo señalado precedentemente, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones impuestas en el presente Contrato General de Fondos por parte del Partícipe, dará derecho a la Sociedad Administradora para ponerle término al mismo mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el Partícipe en el presente Contrato General de Fondos, término que se hará efectivo a contar del décimo día hábil bancario siguiente al de la notificación.

OCTAVO: DOMICILIO.

Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

NOVENO: EJEMPLARES DEL CONTRATO.

El presente Contrato General de Fondos se otorga y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes contratantes.

Firma del Partícipe

Zurich Administradora General de Fondos S.A.
Emmy Moreno Acuña
Gerente General

Agente

Declaraciones

El Partícipe declara que al momento de la celebración de este Contrato General de Fondos, ha sido debidamente informado por la Sociedad Administradora de lo siguiente:

1. Que previo a cada inversión en cualquier fondo, la Sociedad Administradora debe proveerle un folleto informativo con elementos claves para el inversionista, y que la Sociedad Administradora debe tener a disposición del aportante el reglamento interno del fondo, junto a copia de las últimas carteras de inversiones y de los últimos estados financieros remitidos a la SVS con sus respectivas notas;
2. Que la rentabilidad de los fondos es esencialmente variable e indeterminada, salvo el caso de los fondos garantizados por aquella parte que se encuentre garantizada y se mantenga en el fondo hasta el término del periodo de inversión;
3. Que la posibilidad de rescatar o no su inversión, y las condiciones y plazo del pago correspondiente, se regirá por las condiciones establecidas en el reglamento interno del fondo respectivo;
4. Que los reglamentos y el texto tipo de contratos pueden ser consultados en la página web de la SVS (www.svs.cl) y de la Sociedad Administradora, así como en las oficinas de la Sociedad Administradora y de sus agentes. Además, que, si bien la SVS fiscaliza a la Sociedad Administradora y a los fondos administrados por ésta, aquélla no se pronuncia sobre esos textos tipos, la calidad de las cuotas ofrecidas ni de las garantías constituidas, y
5. Que la información del fondo, puede consultarse en la página web de la SVS (www.svs.cl) y de la Sociedad Administradora.

Firma del Partícipe

Zurich Administradora General de Fondos S.A.
Emmy Moreno Acuña
Gerente General

Agente